autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

'4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.'

"El Consejo pone de relieve que es imprescindible que la Fuerza reciba la cooperación cabal de todas las partes para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente, para contribuir así a aplicar plenamente la resolución 425 (1978).

"El Consejo pide que se ponga en libertad inmediatamente al personal militar libanés y a todas aquellas personas que fueron secuestradas por las llamadas fuerzas *de facto* durante las recientes hostilidades.

"El Consejo expresa sus sinceros sentimientos y sus sentidas condolencias al Gobierno de la República Federal de Nigeria y a las familias de las víctimas.

"El Consejo también encomia la valerosa actuación y la bravura de que hicieron gala los jefes y soldados de la Fuerza en las circunstancias más adversas y apoya plenamente sus esfuerzos"[14].

En su 2278a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482[15])".

Resolución 485 (1981)

de 22 de mayo de 1981

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[16],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 2278a. sesión por 14 votos contra ninguno[17].

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 485 (1981), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"He sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad, acerca de la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación:

"Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[16] se dice que, 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad"[18].

En su 2289a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14537[15])".

Resolución 488 (1981)

de 19 de junio de 1981

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980) y 483 (1980),

Recordando la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1981[14],

Observando con preocupación las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que han obligado al Gobierno del Líbano a pedir reiteradamente al Consejo que tome medidas, y en particular su denuncia del 3 de marzo de 1981[19],

Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[20] y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

a) Que la Fuerza "debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente",

b) Que la Fuerza "debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas",

[14] Documento S/14414, incorporado en el acta de la 2266a. sesión.
[15] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*.
[16] *Ibid.*, documento S/14482.
[17] Un miembro (China) no participó en la votación.
[18] Documento S/14485, incorporado en el acta de la 2278a. sesión.
[19] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1981*, documento S/14391.
[20] *Ibid., trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

c) Que la Fuerza "no empleará la fuerza como no sea en defensa propia",

d) Que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad",

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 16 de junio de 1981[21] y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe,

Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene serias consecuencias para la seguridad internacional en el Oriente Medio e impide el logro de una paz completa, justa y duradera en la región,

1. *Reafirma* su repetido llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano, y reitera su determinación de aplicar la resolución 425 (1978) y las resoluciones sucesivas en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

2. *Condena* todas las medidas que contravengan a las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas, que han impedido la plena aplicación del mandato de la Fuerza y han causado muertes, daños físicos y destrucción en la población civil, así como entre los integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz;

3. *Apoya* los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y, en particular, el despliegue de contingentes importantes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1981;

5. *Pide* al Secretario General que ayude al Gobierno del Líbano a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

6. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de las funciones que les corresponden en virtud del mandato;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y reafirma su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr su cumplimiento incondicional.

Aprobada en la 2289a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)[22].

[21] *Ibid., trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*, documento S/14537.

[22] Un miembro (China) no participó en la votación.

Decisiones

El 25 de junio de 1981, el Presidente del Consejo hizo distribuir la siguiente declaración:

"Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, he sido autorizado a formular la siguiente declaración.

"Al final de la 2289a. sesión del Consejo, hice una declaración para expresar el profundo pesar que compartían todos los miembros del Consejo por la pérdida de dos soldados de las Naciones Unidas en el Líbano así como por todos los demás que habían caído en el cumplimiento de su deber al servicio de la paz.

"Dije también que estaba convencido de que hablaba en nombre del Consejo al transmitir nuestro pésame al Gobierno y al pueblo de Fiji, así como a las familias de las víctimas.

"Como Presidente del Consejo, condeno la muerte de dos soldados de Fiji pertenecientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, ocurrida el 19 de junio de 1981 en el Líbano meridional, a manos de los llamados elementos armados.

"Este atropello contra los miembros de una fuerza de mantenimiento de la paz es un desacato directo a la autoridad del Consejo y un desafío a la misión que se ha confiado a la Fuerza en la resolución 425 (1978).

"A este respecto, me complace la noticia de que se ha creado un grupo para que se encargue de investigar esos hechos y de que, mientras tanto, las partes interesadas, en cooperación con el mando de la Fuerza, están tomando las medidas apropiadas para evitar la repetición de tales incidentes.

"Deseo también elogiar la valiente actuación y el denuedo de los soldados de la Fuerza, en las circunstancias más adversas, y expresar mi pleno apoyo a sus esfuerzos"[23].

En su 2292a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 17 de julio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14596[24])".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

[23] S/14572.

[24] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981*.